



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º. - Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcciones de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineación y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º. - Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º. - Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3 por 100.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA	Fecha: 30-09-2021 09:54:51	
Código Seguro de Verificación (CSV): 9307EE90546FC56A1C53D5D185F7000C Comprobación CSV: https://sede.santaursula.es/publico/documento/9307EE90546FC56A1C53D5D185F7000C .			
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 09:54:51 Ver sello - 1/3 - Fecha de emisión de esta copia: 02-10-2026 13:40:01			



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. – Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto. También se podrá iniciar la gestión tributaria de este impuesto mediante la presentación del obligado tributario de una autoliquidación.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Establecer la deducción de la cuota íntegra o bonificada, en su caso, hasta el cien por ciento del importe que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de Tasa por el otorgamiento de la Licencia Urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que el salario bruto anual de éste no exceda tres veces del Salario Mínimo Interprofesional anual, previo informe social y económico.
- b) Tener abonada la totalidad de la Tasa por Licencia Urbanística.
- c) Haber presentado la solicitud de deducción en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la liquidación.

Artículo 5º. – Bonificaciones.

a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA	Fecha: 30-09-2021 09:54:51	
Código Seguro de Verificación (CSV): 9307EE90546FC56A1C53D5D185F7000C			
Comprobación CSV: https://sede.santaursula.es/publico/documento/9307EE90546FC56A1C53D5D185F7000C .			
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 09:54:51	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-10-2026 13:40:01	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Una bonificación de hasta el 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Para llevar a cabo las bonificaciones señaladas en los apartados a), b), c), d) y e) se ha de presentar la solicitud en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la liquidación.

Artículo 6º. - Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 8º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Santa Úrsula a 4 de febrero del año 2000 empezará a regir el día 1 de enero de 2.001 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otras normas de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA	Fecha: 30-09-2021 09:54:51	
Código Seguro de Verificación (CSV): 9307EE90546FC56A1C53D5D185F7000C Comprobación CSV: https://sede.santaursula.es/publico/documento/9307EE90546FC56A1C53D5D185F7000C .			
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 09:54:51 - 3/3 - Fecha de emisión de esta copia: 02-10-2026 13:40:01			